

## SENTENCIA DEL 17 DE MARZO DE 1999, No. 35

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 28 de septiembre de 1993.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Victoriano Ozoria.

**Abogados:** Licdos. Ylda María Marte y José Luis Santos Cabrera.

## Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía y Julio Ibarra Ríos, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de marzo de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Victoriano Ozoria, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identificación personal No. 899, serie 121, residente en la calle 20 No.16, Los Ciruelitos, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 28 de septiembre de 1993, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada por Africa Emilia Santos de Marmolejos, secretaria de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, a requerimiento de la Licda. Ylda María Marte por sí y por el Lic. José Luis Santos Cabrera, actuando a nombre y representación de Victoriano Ozoria, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley 3726 sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una denuncia interpuesta el 27 de septiembre de 1992 por Victoriano Ozoria, la cual se convirtió en querrela el 29 de septiembre de 1992, al señalar como acusado de violar los artículos 379 y 401 del Código Penal, al nombrado Martín Taveras Alba en el departamento de crímenes y delitos de la Policía Nacional de la ciudad de Santiago de los Caballeros, siendo apoderado el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago; b) que apoderada la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago del fondo de la prevención, ésta decidió mediante sentencia correccional, el 27 de octubre de 1992, lo siguiente: **“PRIMERO:** Que debe declarar como al efecto declara, al señor Martín Taveras Alba, culpable de violar los artículos 379 y 401 párrafo 3ro. del Código Penal, y en consecuencia se le condena a sufrir la pena de cuatro (4) meses de prisión correccional y multa de Trescientos Pesos (RD\$300.00), acogiendo a su favor circunstancias atenuantes del artículo 463, inciso 5to. del Código Penal;

**SEGUNDO:** Aspecto civil: que debe condenar al señor Martín Taveras Alba, a una indemnización de Diez Mil Pesos Oro, (RD\$10,000.00) en favor de la parte civil constituida, por los daños y perjuicios materiales, ya que los daños morales sólo son cuantificables cuando se afecta el estado anímico de las personas, según lo ha establecido la Suprema Corte

de Justicia; **TERCERO:** Que debe condenar al señor Martín Taveras Alba al pago de las costas penales del proceso”; c) que sobre el recurso interpuesto sobre ésta, la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, dictó una sentencia el 28 de septiembre de 1993 en atribuciones correccionales, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** En cuanto a la forma, debe declarar como al efecto declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Domingo A. Trinidad, a nombre y representación del nombrado Martín Taveras Alba, contra la sentencia correccional No. 35 de fecha 27 de octubre de 1992, emanada de la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hecho en tiempo hábil y dentro de las normas procesales vigentes, cuyo dispositivo aparece copiado en otro lugar de la presente decisión; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, esta Corte, actuando por propia autoridad y contrario imperio, revoca en todas sus partes la sentencia objeto del presente recurso, y en consecuencia descarga por insuficiencia de pruebas al nombrado Martín Taveras Alba; **TERCERO:** Se declaran las costas de oficio”;

Considerando, que el único recurrente en casación Victoriano Ozoria, en calidad de parte civil constituida, no ha expuesto los medios en que fundamenta su recurso ni en el acta de casación, ni posteriormente por un memorial en el cual expusiera los medios que fundamentaría el mismo;

Considerando, que el recurrente no ha cumplido con la ineludible obligación, que a pena de nulidad exige el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el presente recurso de casación incoado por Victoriano Ozoria, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales el 28 de septiembre de 1993 por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo está copiado en otra parte de esta sentencia; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía y Julio Ibarra Ríos. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)